

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde se sustituye un poder y se solicita señalar fecha y hora para una diligencia, los cuales fueron agregados al expediente por ésta oficina con posterioridad a la decisión proferida el 24 de septiembre del cursante año. Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 19 de octubre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto Resuelve Sustitución de Poder
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Gloria Nancy Álvarez
Demandado	: C.R. Senderos del Bosque y Ambiente Ecológico S.A.S.
Radicado	: 6300140003007-2017-00257-00

En atención al memorial obrante a folio 475 del índice electrónico del expediente digital, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, en consonancia con lo establecido en el artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, acepta la sustitución de poder presentada por el doctor ALFONSO GUZMÁN MORALES, quien funge como apoderado de la sociedad codemandada AMBIENTE ECOLÓGICO S.A.S.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO para actuar en nombre y representación de la sociedad en comento en los términos de la sustitución presentada.

¹ "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Ahora bien, a folios 476 y 477 del índice electrónico del expediente digital, obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, radicado virtualmente el día 15 de septiembre de los corrientes, la cual sólo fue remitida por el centro de servicios judiciales con posterioridad a la decisión adoptada en el auto del 24 de septiembre del año que avanza, es decir, que no obraba en el expediente al momento de proferir dicho auto.

Sin embargo, se advierte que lo requerido por la profesional del derecho, se encuentra resuelto, ya que de un lado, se fijó nueva fecha para la inspección judicial con el acompañamiento del perito designado por ésta célula judicial, y de otro, se le remitió el expediente digital², el cual contiene la información concerniente a la dirección en donde puede ser ubicado dicho auxiliar de la justicia.

Bajo esa medida, no encuentra necesario el Juzgado pronunciarse sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

123 DE OCTUBRE 20 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

² Folios 478 y 479 del índice electrónico del expediente digital.